

CARTA CUMPLIMIENTO COMISIÓN DE PESCA DEL PACÍFICO NORTE (NPFC)

Ante la intención del Armador/Propietario _____, que la nave denominada _____ con No. OMI _____, de realizar operaciones dentro del Área de la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC) y sobre las especies reguladas por la misma, Panamá bajo su condición de Cooperante, No Parte Contratante (CNCP), por este medio le indicamos que, para poder realizar actividades relacionadas a la pesca dentro de la NPFC, el buque deberá estar debidamente registrado y autorizado en el registro regional de buques de la Comisión.

Para los efectos de la presente nota, hacemos referencia al Artículo No. 2 del Decreto Ejecutivo No. 131 del 14 de abril de 2020 y el Artículo 11 la Ley N°204 de 18 de marzo de 2021, el cual define como:

Buque de Pesca: *Cualquier embarcación dedicada a la captura o a las actividades relacionadas a la pesca.*

Actividades relacionadas a la pesca: *Cualquier operación de apoyo o preparación de la pesca, incluyendo el desembarque, el empaquetado, la elaboración, el transbordo o el transporte de recursos acuáticos, que no hayan sido previamente desembarcados en un puerto, así como provisión de personal, combustible, artes de pesca y otros suministros tanto en el puerto como en el mar.*

Transbordo: *traslado de una parte o de la totalidad de los productos de la pesca o la acuicultura de un buque a otro.*

Otras actividades de transferencia: *una transferencia de combustible, artes, materiales u otros suministros, o una transferencia de al menos una persona, de un buque pesquero a otro buque pesquero en la Zona del Convenio.*

PARTICIPACIÓN DE PANAMÁ ANTE LA NPFC

Panamá renueva su participación como Cooperante, No Parte Contratante (CNCP) ante la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC), aprobación de los miembros en la reunión anual por un año adicional.

Para poder realizar el debido registro y autorización de la nave ante la NPFC, se deberá cumplir con los requerimientos de acuerdo a lo establecido por la Comisión, sus reglas de procedimiento y medidas de conservación aplicables a los buques, a sus armadores, propietarios y capitanes. El agente residente, como contacto ante la ARAP, deberá presentar una solicitud de inscripción y autorización de la nave ante la NPFC, incluyendo la información que se detalla a continuación:

1. CONTACTOS DIRECTO LA NAVE Y SUS REPRESENTANTES

La información de los contactos directos de los beneficiarios directos, propietarios, operadores, agentes residentes y/o gestor administrativo de la nave de pesca o de actividades relacionadas con la pesca, es un requisito necesario y enmarcado en las normas y competencias de la Autoridad, en cuanto a su regulación, seguimiento y consulta de actividades, como ente regente de la República de Panamá, siendo necesario proporcionar, por parte de los representantes de nave y/o el agente residente, los siguientes detalles:

No.	Detalle	Beneficiario Directo	Propietario	Agente Residente	Operador	Contacto del Buque
1	Nombre					(Nombre del Capitán)
2	Dirección (Calle, Nombre del local, nombre o No. de oficina, Ciudad y País)					N/A
3	Número de teléfono / satelital					
4	Correo electrónico					
5	Información adicional					

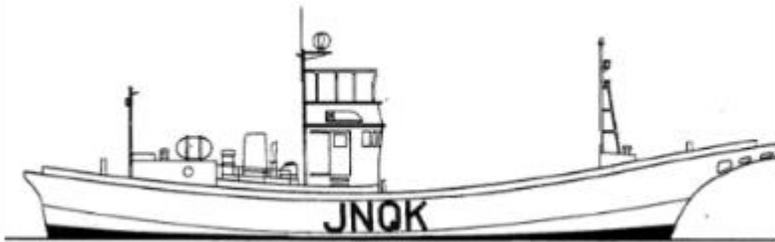
2. PROVISIÓN DE PARTICULARIDADES DEL BUQUE PARA EL REGISTRO DE LA NAVE EN LA NPFC

Registro de naves

De acuerdo con la Medida de Conservación a la CMM 2021-01, actualizada el 10 de julio de 2021, para la conservación y medidas de gestión sobre los requerimientos de información para el registro de naves ante la NPFC, cada nave debe cumplir y proporcionar los siguientes datos y particularidades:

- a) Nombre del buque pesquero*;
- b) Nombre (s) anterior (es) del buque pesquero (cuando corresponda);
- c) Número de registro*;
- d) Número (s) de registro anterior (cuando corresponda);
- e) Puerto de matrícula*;
- f) Puerto (s) de registro anterior (cuando corresponda);
- g) Número OMI*;
- h) Nombre y dirección del propietario o propietarios*;
- i) Nombre* y ciudadanía del capitán*;
- j) Bandera anterior (si la hubiera);
- k) Señal de Llamada de Radio Internacional (IRCS)*;
- l) Identidad del Servicio Móvil Marítimo (MMSI) (cuando corresponda);
- m) Tipos y números de comunicaciones de la embarcación, incluidos, cuando estén disponibles, cualquier servicio / dispositivo de datos o telefonía por satélite;
- n) Fotografía(s) completa(s) en color que muestre la vista lateral, incluido el IRCS. Las fotografías deben mostrar vistas claras y sin obstrucciones que demuestren el cumplimiento de los requisitos de marcado de embarcaciones para que la Secretaría las acepte para agregarlas a la base de datos; Se recomienda proporcionar fotografías adicionales que muestren la vista de proa y popa*;

Imagen de muestra de la foto (longitud completa con IRCS)



- o) Lugar y fecha de construcción (País / Miembro) y Año de construcción*;
- p) Tipo de buque*, como se especifica en las abreviaturas estándar de la actual clasificación estadística internacional estándar de buques pesqueros por tipo de buque de la FAO (ISSCFV);
- q) Composición normal de la tripulación;
- r) Tipo de método o métodos de pesca, como se especifica en las abreviaturas actual de la clasificación estadística internacional estándar de artes de pesca de la FAO (ISSCFG);
- s) Eslora*, incluido el tipo de eslora* y la unidad de medida*;
- t) Calado, incluido el tipo de calado y la unidad de medida;
- u) Manga*, incluido el tipo de manga* y la unidad de medida*;
- v) Tonelaje de registro bruto*, o tonelaje bruto* (especificar cuál);
- w) Potencia del motor o motores principales, incluida la unidad de medida*;
- x) La naturaleza de la autorización para pescar otorgada por el Estado del pabellón, como el tipo o el método de las pesquerías autorizadas y principales especies objetivo y períodos autorizados*;
- y) Capacidad de bodega para producto pesquero, en metros cúbicos*;
- z) Número, tipo y capacidad del congelador, incluida la unidad de medida*.

* El asterisco denota elementos obligatorios.

El buque pesquero no puede realizar actividades en el Área de la Convención hasta que sea aceptado y publicado en el Registro de Buques, en la página web, de la NPFC.

En caso de modificaciones o actualizaciones de estos elementos, así como la suspensión de las actividades en esta Área ya sea por retiro voluntario, suspensión de la autorización, cancelación del registro de pabellón, desguace, pérdida, hundimiento, compraventa o remate judicial de la nave o por

cualquier otro motivo, deberá ser informado formal y oportunamente a la ARAP, a fin de llevar a cabo los trámites ante las instancias correspondiente incluyendo la Comisión de Pesca NPFC.

3. ROTULADO DE LA NAVE PARA SU IDENTIFICACIÓN

En cuanto a las medidas necesarias para el correcto rotulado de las naves, las mismas se encuentran establecidas en el párrafo 5 de la Medida de Conservación CMM 2021-01 del Organismo, sobre los requerimientos de información para el registro de naves:

“5. Cada miembro de la Comisión y Parte colaboradora no contratante se asegurará de que todo buque pesquero autorizado a enarbolar su pabellón lleve marcas que se identifiquen fácilmente de acuerdo con las Especificaciones estándar de la FAO para el marcado e identificación de buques pesqueros, y reconocerán que el incumplimiento de estas normas se considerará una violación grave de acuerdo con el artículo 17, párrafo 5 de la Convención NPFC y el artículo 21, párrafo 11 (f) del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces.”

En concordancia con lo indicado mediante Circular Técnica 020–2021, de 10 de marzo de 2021, emitida por la ARAP y dirigida a todos los Armadores, Operadores, Capitanes y Agentes Residentes de las naves de bandera panameña autorizadas a realizar actividades pesqueras o relacionadas a la pesca de servicio internacional:

- a) Indicativo Internacional de Llamada de Radio (IRCS, por sus siglas en inglés) o Letra de Radio, deberá estar visible en el casco de la embarcación o en la superestructura, al igual que en la parte superior, sobre cubierta o cualquier superficie horizontal, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- b) El nombre de la embarcación, deberá estar visible en las amuras del casco, la superestructura y la popa del barco, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- c) El número de Registro de la Organización Marítima Internacional (OMI / IMO por sus siglas en inglés), en la popa o en el casco o superestructura, así como en el interior, legibles a simple vista de acuerdo a los estándares de dicha organización, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- d) Número de Registro Nacional el cual deberá estar visible en el casco de la embarcación o en la superestructura, al igual que en la parte superior, sobre cubierta o cualquier superficie horizontal, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.
- e) Nombre del Puerto de Registro, el cual debe estar en las amuras del casco, la superestructura y la popa del barco, de tal forma que esta pueda ser observada desde otra nave o desde el aire.

El marcado para la identificación de los buques de pesca y de actividades relacionadas a la pesca deberán cumplir con el estándar mínimo de acuerdo a la eslora utilizando como referencia, la siguiente tabla:

Eslora Total	Las alturas de letras / números no deben ser inferiores a
25 m o más	1.0 m
20 m ≥ 25 m	0.8 m
15 m ≥ 20 m	0.6 m
12 m ≥ 15 m	0.4 m
5 m ≥ 12 m	0.3 m
< 5 m	0.1 m

4. TRANSMISIÓN DE VMS

Cada nave autorizada a realizar actividades dentro del área de la Convención deberá contar con un Sistema de Localización de Buque (VMS, por sus siglas en inglés), el cual deberá estar conectado y transmitiendo constantemente, datos de comunicación satelital al Centro de Seguimiento Pesquero (CSP) de la Autoridad (datos de localización, velocidad, rumbo, fecha y hora) de acuerdo a nuestra normativa y a la medida de conservación CMM 2023-12 de la Comisión, que entrará en vigor desde el 19 de julio de 2023, bajo los siguientes parámetros:

- a) Los buques autorizados proporcionarán datos VMS precisos a la Secretaría de la NPFC a través del Centro de Seguimiento Pesquero (CSP) de la ARAP;

- b) **La frecuencia de transmisión de datos VMS al CSP será cada hora;**
- c) ARAP podrá exigir a sus buques pesqueros autorizados que transmitan Datos de VMS directamente a la Secretaría;
- d) ARAP se asegurará de transmitir los datos de VMS automáticamente a la Secretaría, y que se reciban a más tardar 60 minutos después de la recepción de los datos en su CSP.
- e) En el caso de que una unidad de transmisión móvil (MTU, por sus siglas en inglés) no haya transmitido datos VMS durante cuatro (4) horas, el capitán del buque pesquero deberá informar manualmente las posiciones faltantes y posteriores al CSP de la Autoridad y/o la Secretaría por otros medios de comunicación, según exigencias de la Autoridad y la Comisión.
- f) La ARAP requerirá que una MTU que no transmita datos VMS sea reparada o reemplazada lo antes posible y, en todo caso, dentro de los siete (7) días posteriores a la falla en la transmisión de datos del VMS.
- g) Si el barco pesquero regresa a puerto después de una falla de transmisión de datos VMS, la ARAP no permitirá que el buque faene en el Área de la Convención hasta que la MTU haya sido reemplazada y transmita correctamente los datos VMS al CSP.
- h) Si ARAP descubre que una MTU no ha podido transmitir VMS durante cuatro (4) horas consecutivas, se notificará inmediatamente, al capitán del buque pesquero, al propietario o al representante autorizado de este, la falla. Si ocurre una falla en la transmisión más de dos veces en un período de un año, la ARAP investigará el asunto, incluido el hecho de que un funcionario autorizado examine la MTU a bordo del buque, el resultado de esta investigación se enviará a la Secretaría de la NPFC dentro de los quince (15) días de su finalización.

Orientación sobre estándares mínimos para Unidades de Transmisión Móviles (MTU)

- a) La Unidad Transmisora Móvil (MTU), transmitirá automáticamente e independientemente de cualquier intervención del barco pesquero, los datos VMS que requiera la Comisión de Pesca NPFC.
- b) Los datos del sistema de localización de buques (VMS) se obtendrán de un sistema de posicionamiento por satélite.
- c) Las MTU de los buques pesqueros deben tener la capacidad de transmitir datos VMS, al menos cada quince minutos.
- d) Las MTU de los buques pesqueros deben ser inviolables para preservar la seguridad y la integridad de datos VMS.
- e) El almacenamiento de datos de VMS y demás información relevante dentro de la MTU debe ser seguro, protegido e integrado en una sola unidad en condiciones normales de funcionamiento.
- f) No debe ser razonablemente posible para nadie más que el Centro de Seguimiento de la Pesca. (CSP), alterar cualquiera de los datos VMS almacenados en una MTU, incluida la frecuencia de posición y transmisión de datos VMS al CSP.
- g) Cualquier función incorporada en la MTU o su software para ayudar con el servicio no permitirá acceso no autorizado a la MTU que potencialmente podría comprometer el funcionamiento del VMS.
- h) Las MTU serán instaladas en los buques pesqueros por un instalador autorizado de conformidad con las especificaciones del fabricante y las normas aplicables y de acuerdo con las especificaciones del Estado del pabellón, las obligaciones, procedimientos y condiciones legales nacionales pertinentes.
- i) En condiciones normales de funcionamiento de la navegación por satélite, los datos VMS deben incluir ubicación geográfica de un buque pesquero con una precisión de 100 metros.
- j) La MTU y/o el proveedor de servicios VMS deberán tener la capacidad de enviar datos VMS a múltiples destinos independientes.
- k) La MTU y sus componentes deberán estar completamente integrados y alojados en el mismo recinto físico a prueba de manipulaciones.
- l) La MTU debe tener:
 - 1. todos los componentes sellados por el fabricante; o
 - 2. sellos oficiales, identificados individualmente con números de serie únicos, aplicados.
- m) Los miembros y las Partes Cooperante No Contratantes (CNCP) deberán remitir a la Secretaría, o poner a disposición de quien lo solicite, las obligaciones legales, los procedimientos y las condiciones nacionales relevantes para la instalación del MTU en buques pesqueros. .

- n) La MTU debe tener una unidad de energía alternativa, para actuar como respaldo en caso de falla de la potencia, para permitir que la MTU continúe cumpliendo con los requisitos de transmisión de datos VMS de esta CMM.
- o) La MTU debe incluir alarmas audibles o visibles para indicar un mal funcionamiento de la unidad.

5. ACTIVIDADES DE TRANSBORDO Y DESCARGAS EN PUERTO

De acuerdo a la Medida de Conservación CMM 2016-03 de 16 de enero de 2017 y la CMM 2023-03 que entrará en vigor desde el 19 de julio de 2023, la Autoridad establece los procedimientos para la regulación, monitoreo y reporte de las actividades de transbordo de los recursos o productos pesqueros regulados por la NPFC que han sido capturados en el Área de la Convención sin importar donde se lleve a cabo la actividad de transbordo; esto aplicará a todas las naves autorizadas por Panamá ante la NPFC¹.

Norma para participar en transbordos:

- a) Un buque pesquero sólo participará en un transbordo, u otra actividad de transferencia en la Zona del Convenio, si tanto el buque que descarga como el que recibe están debidamente autorizados por su Estado del pabellón e incluidos en el Registro de Buques de la NPFC.
- b) Se prohíbe que un buque pesquero opere como buque de descarga y como buque receptor en la misma marea.

Medidas de seguimiento:

Notificaciones Previas para el transbordo:

- a) Para los transbordos dentro del Área de Convención, el buque de bandera panameña, tendrá que proveer el formato de notificación previa (Anexo 1) de la actividad a la ARAP completamente lleno, al correo transshipment@arap.gob.pa, transshipment.arap@gmail.com y con copia a transshipment@npfc.int, correo de la secretaría de la NPFC, **lo antes posible y al menos 24 horas antes del transbordo previsto**. Esto también aplica para la notificación previa de otras actividades de transferencia.
- b) Si la notificación previa de transbordo requiere modificación porque dicha actividad no comienza después de las 24 horas de la hora estimada de inicio, u ocurre dentro de las 20 millas náuticas del lugar de inicio estimado, tal y como figura en la notificación previa, el buques panameño implicados en el transbordo, tendrán que modificar la notificación previa presentada y reenviarla a los correos antes mencionado. Esto también aplica para otras actividades de transferencia.
- c) La notificación previa debe contener la información de identificación de la nave donante como la receptora, la información del producto a ser transbordado (especies reguladas, capturas incidental y especies no regulada), y la información del sitio donde se llevará a cabo el transbordo (coordenadas);
- d) Si un buque pesquero de bandera panameña, pretende realizar un transbordo en una zona bajo jurisdicción nacional, incluido un puerto, no iniciará la operación a menos que haya recibido una autorización del Estado de abanderamiento y del Estado ribereño o del Estado rector del puerto tras la recepción de la notificación previa de transbordo.
- e) Si se cancela un transbordo antes de que se lleve a cabo, el buque pesquero de bandera panameña que tenga intención de participar en el transbordo, deberá notificar la cancelación a la Secretaría y a la ARAP lo antes posible.

Declaraciones de Transbordos:

- a) Un buque pesquero de bandera panameña, que haya participado en una actividad de transbordo, proporcionará una declaración de transbordo a las ARAP lo antes posible y al menos en 48 horas después de ocurrido el evento; y para la Secretaría de la Comisión tendrá un plazo de 10 días para presentar dicha declaración.
- b) El buque pesquero de bandera panameña, tendrá que proveer el formato de declaración de transbordo (Anexo 2), debidamente lleno y firmado por los capitanes de ambos buques y el

¹ Formulario de notificación de transbordo de la NPFC, formulario de reporte de transbordo de la NPFC y formulario de reporte de la descarga en puerto.

observador si aplica, a la Autoridad (ARAP), a los correos electrónicos transshipment@arap.gob.pa, transshipment.arap@gmail.com y al correo de la Secretaría de la Comisión, transshipment@npfc.int.

- c) El buque pesquero de bandera panameña deberán mantener a bordo un registro electrónico o físico de cada transbordo que hayan realizado durante su campaña en curso. El registro incluirá cada declaración de transbordo.
- d) Si un buque receptor de bandera panameña recibe capturas de varios buques de descargas, se asegurará de que las capturas de cada buque de descarga se almacenen por separado y sean fácilmente identificados. El buque receptor deberá disponer a bordo en todo momento de un plan de estiba.
- e) Todos los informes relacionados con un transbordo incluirán todas las especies marinas, incluidas las capturas incidentales y las especies no reguladas, capturadas en la Zona del Convenio.
- f) En caso de avería de la Unidad Trasmisora Móvil (MTU, por sus siglas en inglés), el transbordo se suspenderá, y sólo se reanuda una vez que el buque pesquero cumpla con los procedimientos pertinentes del CMM sobre el Sistema de Localización de Buques (VMS, por sus siglas en inglés).
- g) El control y evaluación del cumplimiento de todos los transbordos se llevará a cabo de conformidad con la Medida de Conservación y Gestión (CMM) del Esquema de Control de Cumplimiento de la NPFC y de las regulaciones domésticas emitida por la Autoridad.

Notificación y Declaración de desembarque en puerto:

- a) Los buques pesqueros de bandera panameña, que tienen la intención de participar en una actividad de descarga en puerto autorizado, tendrá que presentar el formato de Notificación de Entrada a Puerto, lo antes posible y al menos 24 horas antes de la descarga prevista, para su debida autorización.
- b) De acuerdo a las actividades de descarga en puerto, los buques pesqueros deben reportar las descargas realizadas producto de las actividades de transbordo por medio del formulario Reporte de descarga en puerto (F-INS-017-2020 Rev.02), proporcionado por la Autoridad y en un periodo no mayor a 24 horas después de culminar la descarga.
- c) Los formatos de notificación de entrada a puerto y de declaración de descarga en puerto tendrán que proporcionarse solo a la ARAP a los correos transshipment@arap.gob.pa, transshipment.arap@gmail.com. Y están disponibles en el sitio web de la ARAP en el siguiente link: <https://arap.gob.pa/plantillasdetrasbordo/>

Programa de Observadores a Bordo:

- a) Las obligaciones relacionadas con la cobertura de observadores en los buques pesqueros de bandera panameña, entrará en vigor a partir del 1 de septiembre de 2023.
- b) A partir de esta fecha, los buques pesquero receptores (carga refrigerada) de pabellón panameño, que participen en una actividad de transbordo se asegurarán de llevar un observador a bordo del programa nacional de observadores de algún miembro de la Comisión y que esté familiarizado con los recursos pesqueros, las actividades pesqueras y las Medidas de Conservación y Gestión (CMM) de la NPFC.
- c) El buque receptor proporcionará a los observadores alojamiento y provisiones, incluido el acceso a comunicaciones independientes, así como condiciones de trabajo seguras, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales del Miembro de la Comisión o del CNCP.
- d) Un observador deberá tener acceso pleno, sin obstáculos y en condiciones de seguridad a cada buque pesquero que participe en el transbordo, incluido, entre otras cosas, el acceso a la tripulación, los artes, el equipo, los registros, los medios electrónicos de comunicación y las bodegas de pescado.

Infracciones:

- a) Realizar un transbordo que contravenga lo dispuesto en los literales a y b de la sección **Normas para participar en los transbordos**.

- b) Que haya efectuado una actividad de transbordo, u otra actividad de transferencia, sin haber presentado una notificación previa, o según proceda, una declaración de transbordo; o el incumplimiento del literal (b) sobre **actividad por fuerza mayor**.
- c) Proporcionar información falsificada en una declaración de transbordo.
- d) Participar en una actividad de transbordo, sin un observador a bordo, al menos del buque receptor.
- e) Que realicen un transbordo con recursos pesqueros no declarados, o productos de recursos pesqueros.
- f) Todas las infracciones aplicadas en las regulaciones domésticas e internacionales aplicadas por incumplimiento.

Actividad por Fuerza Mayor:

- a) Nada de lo dispuestos en los CMM de la Comisión y en las regulaciones domésticas, impide que un buque pesquero realice un transbordo, u otra actividad de transferencia, con un buque pesquero en caso de fuerza mayor, que amenacen la seguridad de la tripulación o provoquen una pérdida financiera significativa por el deterioro del pescado o de los productos pesqueros.
- b) En caso de fuerza mayor, el buque pesquero deberá:
 - i. Hacer todo lo posible por notificar a la Secretaría de la Comisión y a la ARAP antes del inicio o finalización del transbordo, u otra actividad de transferencia, así como las circunstancias que dan lugar a la fuerza mayor; y
 - ii. Presentar una declaración de transbordo sobre la actividad de transbordo lo antes posible, pero dentro de los 10 días siguientes a la actividad de transbordo.

Esta información es de suma importancia para que Panamá, como miembro cooperante, envíar un resumen de la información captada de las declaraciones de transbordo cada año a la Secretaria de la Comisión de Pesca NPFC. El Comité Científico y el Comité Técnico de Cumplimiento recomendarán los campos de información específicos que serán incluidos en el resumen. El resumen será proveído como un adjunto al reporte anual de Panamá.

6. INSPECCIONES A BORDO

En base a la medida de conservación CMM 2017-09 del 28 de noviembre de 2017, que regula los abordajes en altamar y su procedimiento de inspección dentro del Área de Convención de la NPFC, las naves panameñas de pesca registradas en esta organización están sujetas a inspecciones a bordo llevadas a cabo por cualquier miembro de la Comisión en conjunto con otras entidades de apoyo y en comunicación con el estado pabellón con el propósito de velar por el cumplimiento de las provisiones de la Convención y el cumplimiento de las medidas de conservación vigentes y adoptadas por la Comisión.

El abordaje y la inspección de conformidad con estos procedimientos deberán:

- a) Llevarse a cabo de conformidad con los principios de la buena marinería internacionalmente aceptados a fin de evitar riesgos para la seguridad de los buques pesqueros y las tripulaciones;
- b) Realizarse en la mayor medida posible de manera que no interfiera indebidamente en el funcionamiento legal del buque pesquero;
- c) Tomar precauciones razonables para evitar acciones que pudieran afectar adversamente la calidad de la captura; y
- d) No se llevará a cabo de tal manera que constituya un acoso a un barco pesquero, sus oficiales o tripulación.

Al realizar un abordaje e inspección, los inspectores autorizados deberán:

- a) Presentar su carné de identidad al capitán del buque y una copia del texto de las medidas pertinentes vigentes de conformidad con la Convención en la zona pertinente de alta mar;
- b) no interferir con la capacidad del capitán para comunicarse con las autoridades del buque pesquero;
- c) completar la inspección de la embarcación dentro de las 4 (cuatro) horas a menos que se encuentre evidencia de una violación grave;
- d) recopilar y documentar claramente cualquier prueba que crea que indica una violación de las medidas vigentes de conformidad con la Convención;

- e) proporcionar al capitán antes de dejar el barco una copia de un informe intermedio sobre el abordaje e inspección, incluida cualquier objeción o declaración que el capitán desee incluir en el informe;
- f) abandonar el buque inmediatamente después de la finalización de la inspección si no encuentran evidencia de una infracción grave; y
- g) proporcionar un informe completo sobre el abordaje e inspección a las autoridades del buque pesquero, de conformidad con el párrafo 31, que también incluirá la declaración del capitán.

Durante la realización de un abordaje e inspección, el capitán del buque pesquero deberá:

- a) seguir los principios internacionalmente aceptados de la buena marinería a fin de evitar riesgos para la seguridad de los inspectores y buques de inspección autorizados;
- b) aceptar y facilitar el embarque rápido y seguro por parte de los inspectores autorizados;
- c) cooperar y ayudar en la inspección del buque de conformidad con estos procedimientos;
- d) no agredir, resistir, intimidar, interferir, obstruir o retrasar indebidamente a los inspectores en el desempeño de sus funciones;
- e) permitir que los inspectores se comuniquen con la tripulación del barco de inspección, las autoridades del barco de inspección, los observadores embarcados, así como con las autoridades del barco de pesca que está siendo inspeccionado;
- f) proporcionar a los inspectores a bordo instalaciones razonables, incluidos, cuando proceda, comida y alojamiento; y
- g) facilitar el desembarco seguro por parte de los inspectores.

Si el capitán de un buque pesquero se niega a permitir que un inspector autorizado lleve a cabo un abordaje e inspección de conformidad con estos procedimientos, dicho capitán ofrecerá una explicación del motivo de dicha negativa. Las autoridades del buque en inspección notificarán inmediatamente a las autoridades del buque pesquero, así como a la Comisión, la negativa del capitán y cualquier explicación.

Las autoridades del buque pesquero, a menos que los reglamentos, procedimientos y prácticas internacionales generalmente aceptados relacionados con la seguridad en el mar hagan necesario retrasar el embarque y la inspección, ordenarán al capitán que acepte el embarque y la inspección. Si el capitán no cumple con dicha instrucción, el Miembro suspenderá la autorización del buque para pescar y ordenará al buque regresar inmediatamente a puerto. El Miembro notificará inmediatamente a las autoridades del buque de inspección y a la Comisión las medidas que haya tomado en estas circunstancias.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS REGULACIONES Y NORMATIVAS

Todo buque de pesca o de actividades relacionadas a la pesca deberá cumplir con las normas nacionales e internacionales, incluyendo la aplicación mutatis mutandis, de los estándares mínimos establecidos por la FAO, en particular, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces en 1995 y las medidas aprobadas por la Comisión, por la Conferencia Mundial de Pesca de la FAO en 1984, adoptado mediante Ley No. 64 de 29 de octubre de 2008.

En este sentido, hacemos referencia al Párrafo 11 del Artículo 21 de dicho Acuerdo al que citamos a continuación:

Artículo 21: Cooperación Subregional y Regional con Fines de Ejecución

...

11. A los efectos del presente Artículo, por infracción grave se entiende:

- a) Pescar sin licencia, autorización o permiso válido expedido por el Estado del pabellón de acuerdo con el inciso a) del párrafo 3 del artículo 18;
- b) La falta de mantenimiento de registros precisos de datos sobre las capturas y actividades relacionadas, según lo exigido por la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente, o proporcionar información considerablemente inexacta sobre la captura, en contravención de los requisitos sobre declaración de la captura vigentes en dicha organización o arreglo;
- c) Pescar en un área cerrada, pescar durante el cierre de la temporada de pesca o pescar sin cuota o después de alcanzar la cuota establecida por la organización o arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente;

- d) La pesca dirigida a una población sujeta a moratoria o cuya pesca ha sido prohibida;
- e) Utilizar aparejos de pesca prohibidos;
- f) Falsificar u ocultar las marcas, la identidad o el registro de un buque pesquero;
- g) Ocultar, manipular o destruir pruebas relacionadas con una investigación;
- h) Cometer violaciones múltiples que, en su conjunto, constituyen una inobservancia grave de las medidas de conservación y de ordenación; o
- i) Cualquier otra violación que pueda especificarse en procedimientos establecidos por la organización o el arreglo subregional o regional de ordenación pesquera pertinente.

8. CONTACTOS DE LA AUTORIDAD POR TEMA DE CUMPLIMIENTO

Consultas generales y registro de naves ante la NPFC

Oficina de Cooperación Técnica Internacional

Correo: hsfs@arap.gob.pa , Teléfonos: (507) 511-6008 / 18

Transbordos y descargas en puerto

Centro de Seguimiento Pesquero

Correos: transshipment@arap.gob.pa / transshipment.arap@gmail.com

Teléfonos: (507) 511-6031 / 37

VMS

Centro de Seguimiento Pesquero

Correo: vms@arap.gob.pa , Teléfonos: (507) 511-6031 / 37

Fundamento de Derecho: Decreto Ley No. 17 de 9 de julio de 1959; Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley No. 64 de 29 de octubre de 2008; Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998; Decreto Ejecutivo No. 96 de 12 de noviembre de 2009; Resolución ADM/ARAP No. 059 de 7 de octubre de 2019; Resolución ADM/ARAP No. 100 de 11 de diciembre de 2019; Decreto Ejecutivo No. 131 de 14 de abril de 2020; Decreto Ejecutivo No. 98-A de 17 de noviembre de 2009; Resolución ADM/ARAP No. 003 de 18 de noviembre de 2009; Decreto Ejecutivo No. 43 de 14 de septiembre de 2016; Resolución ADM/ARAP No. 002 de 7 de enero de 2020; Decreto Ejecutivo No. 161 de 6 de junio de 2013; Resolución ADM/ARAP No. 043 de 5 de junio de 2020; Decreto Ejecutivo No. 17 de 30 de junio de 2008 y Resolución ADM/ARAP No. 050 de 05 de octubre de 2021.

Se adjuntan las medidas de conservación y ordenación aplicables y que se mencionan en el presente documento, las mismas estarán sujetas a cambios por las últimas actualizaciones o modificaciones en base a la última reunión anual de la Comisión y serán oportunamente comunicadas².

Como Agente Residente del buque, confirmo haber leído atentamente y tener pleno conocimiento de las consideraciones presentadas en este documento, de igual manera indico que, la información en la presente nota será transmitida al armador, propietario, beneficiario directo, o cualquier representante de la nave para que tenga pleno conocimiento de lo detallado en el presente documento, a fin de cumplir con los estándares de cumplimiento por parte del buque bajo pabellón panameño, ante la Comisión de Pesca del Pacífico Norte (NPFC).

Constancia de Recibido:

Nombre del Agente Residente o
Propietario/Empresa

Nombre del Responsable:

Firma del Responsable:

Fecha:

República de Panamá, a los ____ días del mes de _____ de 20__.

² Medidas de Conservación y Ordenación de la Comisión: CMM 2016-03, CMM 2017-09, CMM 2019-01, CMM 2023-03, CMM 2023-12

ADVANCE NOTIFICATION

INSTRUCTIONS

In completing the advance notification, the fishing vessel shall ensure that:

1. the information is as **accurate** as possible, and legible; and
2. the information is provided in **clear, legible print** in accordance with the clarifications below (either by hand or electronically).

CLARIFICATIONS

To assist in the accurate and clear completion of the advance notification:

- use the DD-MM-YYYY format to specify the date (e.g. 01-11-2022);
- use the HH:MM format, and the 24-hour clock (UTC, or specify time zone) to specify the time (e.g. 23:15);
- “NW” is an abbreviation for “national waters”;
- “OTA” is an abbreviation for “other transfer activities”;
- use the Degrees (°) Minutes (′) format to specify the latitude and longitude (e.g. 40° 26′ N, 79° 58′ W);
- for “FAO CODE”, utilize the FAO 3-alpha codes found at www.npfc.int/priority-species, or Fisheries and Aquaculture - All Information Collections - ASFIS List of Species for Fishery Statistics Purposes (fao.org);
 - the Codes for major NPFC species are; SAP (Pacific saury), MAS (chub mackerel), MAA (blue mackerel), JAP (Japanese sardine), OFJ (neon flying squid) and SQJ (Japanese flying squid).
- for “GEOGRAPHIC LOCATION”, state where the fisheries resource (or fisheries resource processed into a product) was taken; and
- for “STATE OF FISH”, state whether the fisheries resource, or product of fisheries resource, is: (1) fresh (FRS), or (2) frozen (FRZ).

ADVANCE NOTIFICATION FOR OTHER TRANSFER ACTIVITIES			
PART I – VESSEL INFORMATION			
	INFORMATION	OFFLOADING VESSEL	RECEIVING VESSEL
1	Vessel Name		
2	Flag State		
3	IMO Number		
4	IRCS, if eligible, or registration number		
PART II – INFORMATION ON ANTICIPATED OTA			
5	OTA Location	<input type="checkbox"/> High Seas, In Convention Area	
	Latitude and Longitude (estimated)	Latitude:	Longitude:
6	OTA Start Date (estimated)		
7	OTA Start Time (estimated)		
PART III – VERIFICATION			
8	Vessel Master		
	Name		
	Nationality		
	Signature		

TRANSSHIPMENT DECLARATION

INSTRUCTIONS

In completing the transshipment declaration, the fishing vessel shall ensure that:

1. the information is as **accurate** as possible, and legible; and
2. the information is provided in **clear, legible print** in accordance with the clarifications below (either by hand or electronically).

CLARIFICATIONS

To assist in the accurate completion of the transshipment declaration:

- use the DD-MM-YYYY format to specify the date (e.g. 01-11-2022);
- use the HH:MM format, and the 24-hour clock (UTC, or specify time zone) to specify the time (e.g. 23:15);
- “NW” is an abbreviation for “national waters”;
- use the Degrees (°) Minutes (′) format to specify the latitude and longitude (e.g. 40° 26′ N, 79° 58′ W);
- for “FAO CODE”, utilize the FAO 3-alpha codes found at www.npfc.int/priority-species, or Fisheries and Aquaculture - All Information Collections - ASFIS List of Species for Fishery Statistics Purposes (fao.org);
 - the Codes for major NPFC species are; SAP (Pacific saury), MAS (chub mackerel), MAA (blue mackerel), JAP (Japanese sardine), OFJ (neon flying squid) and SQJ (Japanese flying squid).
- for “GEOGRAPHIC LOCATION”, state where the fisheries resource (or fisheries resource processed into a product) was taken; and
- for “STATE OF FISH”, state whether the fisheries resource, or product of fisheries resource, is: (1) fresh (FRS), or (2) frozen (FRZ).

TRANSSHIPMENT DECLARATION (1/2)			
PART I – VESSEL INFORMATION			
	INFORMATION	OFFLOADING VESSEL	RECEIVING VESSEL
1	Vessel Name		
2	Flag State		
3	IMO number		
4	IRCS, if eligible, or registration number		
5	Vessel Owner or Company (if different from Vessel Master)		
	Name		
	Nationality		
	Phone Number		
	Email		
6	Start of Trip		
	Port Name		
	Date of Departure		
7	End of Trip (if known)		
	Port Name		
	Date of Entry		
PART II – TRANSSHIPMENT INFORMATION			
	INFORMATION	COMMENCEMENT	COMPLETION
8	Transshipment Location	<input type="checkbox"/> High Seas, In Convention Area <input type="checkbox"/> High Seas, Outside CA <input type="checkbox"/> In NW <input type="checkbox"/> In Port	<input type="checkbox"/> High Seas, In Convention Area <input type="checkbox"/> High Seas, Outside CA <input type="checkbox"/> In NW <input type="checkbox"/> In Port
	Port Name (if applicable)		
	NW (if applicable)		
	Latitude		
	Longitude		
9	Transshipment Date		
10	Transshipment Time		
PART III - VERIFICATION			
	INFORMATION	OFFLOADING VESSEL	RECEIVING VESSEL
10	Vessel Master / Vessel Owner or Company		
	Name		
	Nationality		
	Signature		
11	Observer		
	Name		
	Nationality		
	Signature		

TRANSSHIPMENT DECLARATION (2/2)

PART I – FISHERIES RESOURCES OR PRODUCTS TRANSSHIPPED

Weight (kg) or unit used (e.g. box, basket) and the estimated total weight in kg:

FAO Code	Geographic Location	State of Fish	Type of product (whole, G&G, etc.)	Unit	Kg per unit	Number of Units	TOTAL (kg)

PART II – FISHERIES RESOURCES OR PRODUCTS STILL ON OFFLOADING VESSEL (for offloading vessel)

FAO Code	Geographic Location	State of Fish	Type of product (whole, G&G, etc.)	Unit	Kg per unit	Number of Units	TOTAL (kg)

PART III – FISHERIES RESOURCES OR PRODUCTS CURRENTLY ON RECEIVING VESSEL (for receiving vessel)

FAO Code	Geographic Location	State of Fish	Type of product (whole, G&G, etc.)	Unit	Kg per unit	Number of Units	TOTAL (kg)